



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140038600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA

Visto el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el doctor Erickson Ilvanovich Acosta, contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2020 que ordeno notificar la cesión de derechos litigiosos hecha por el señor Julio Polania a IESBARRANQUILLA SAS, el juzgado rechaza por improcedente dicho recurso ya que el doctor Erickson Ilvanovich Acosta tiene solo poder especial conferido por el demandado para solicitar se comisione el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 041119862, o para actuar como sustituto cuando el doctor Sergio Fruto Pizarro así lo disponga.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el doctor Erickson Ilvanovich Acosta, por no tener facultades para presentar dicho recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 22 HOY 11 de febrero DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--